



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 10282-2021-CG/GRPI-SVC**

VISITA DE CONTROL
HOSPITAL II TALARA RED ASISTENCIAL PIURA
PARIÑAS, TALARA, PIURA

ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO
MEDICINAL EN EL HOSPITAL II TALARA DE LA RED
ASISTENCIAL PIURA.

PERÍODO DE EVALUACIÓN
DEL 16 AL 23 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE I

26 DE ABRIL DE 2021
PIURA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 10282-2021-CG/GRPI-SVC

**ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL HOSPITAL II
TALARA DE LA RED ASISTENCIAL PIURA.**

ÍNDICE

	N.º Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1. Objetivo general	1
2.2. Objetivo específico	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
<i>EL HOSPITAL NO SUSTENTA LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL, ASIMISMO, NO CUMPLE CON LA NORMATIVA SANITARIA EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA SU USO Y SUMINISTRO, LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE NO SE TRATE OPORTUNAMENTE A PACIENTES COVID-19 QUE NECESITAN OXIGENOTERAPIA</i>	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA CONTROL	10
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	10
VIII. CONCLUSIÓN	10
IX. RECOMENDACIONES	10

APÉNDICE



INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 10282-2021-CG/GRPI-SVC

**ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL HOSPITAL II TALARA DE LA
RED ASISTENCIAL PIURA.**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Piura mediante oficio de acreditación n.º 000298-2021-CG/GRPI de 16 de abril de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de orden de servicio n.º 02-L420-2021-085, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM¹ "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y Resolución de Contraloría n.º 144-2020-CG de 1 de junio de 2020.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si el Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura viene efectuando el abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal para pacientes con Covid-19, de conformidad a la normativa aplicable.

2.2. Objetivo específico

Verificar que el proceso para el abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal para pacientes con Covid-19, a cargo del Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura, se realice de conformidad a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló al proceso de abastecimiento y distribución de oxígeno medicinal para pacientes con Covid-19 a cargo del Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura, en adelante el "Hospital", y ha sido ejecutado del 16 al 23 de abril de 2021 en el Barrio San Pedro s/n, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL

Mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, el Estado Peruano declara el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado con sus modificatorias, asimismo, dicta medidas de prevención y control del COVID-19. De otra parte, el Gobierno Nacional con Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 decreta el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, prorrogado con sus modificatorias, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

¹ Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, publicada el 30 de marzo de 2019, y que entró en vigencia el 1 de abril de 2019.

El artículo 1 "Objetivo" del Decreto de Urgencia n.° 025-2020 de 11 de marzo de 2020, "Dictan Medidas Urgentes y Excepcionales Destinadas a Reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el Territorio Nacional", establece que:

"(...)

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta. (...)"

Asimismo, el Decreto de Urgencia n.° 037-2020 "Decreto de Urgencia que dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los Efectos del Coronavirus (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 2020, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permita al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19), dispuso la realización de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para su implementación.

En ese contexto, el Hospital cuenta con un isotanque que almacena 10 000 m³ de oxígeno medicinal en estado líquido criogénico, el cual se distribuye a través de las redes y tuberías hasta el punto de administración a los pacientes Covid-19; asimismo, viene adquiriendo balones de oxígeno gaseoso para el tratamiento de oxigenoterapia.

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al abastecimiento y distribución de oxígeno medicinal en el Hospital, se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro del tratamiento de pacientes Covid-19, la cual se expone a continuación:

EL HOSPITAL NO SUSTENTA LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL, ASIMISMO, NO CUMPLE CON LA NORMATIVA SANITARIA EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA SU USO Y SUMINISTRO, LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE NO SE TRATE OPORTUNAMENTE A PACIENTES COVID-19 QUE NECESITAN OXIGENOTERAPIA.

Para el tratamiento de pacientes Covid-19, el Documento Técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobada con Resolución Ministerial n.° 193-2020/MINSA publicada el 13 de abril de 2020, define como Caso Severo a toda persona con infección respiratoria aguda que presenta signos de sepsis y/o falla respiratoria, el cual deberá ser hospitalizado en área de atención crítica. Mientras que, con Resolución Ministerial n.° 315-2020/MINSA de 24 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud establece, entre otros, al oxígeno medicinal, gas comprimido o líquido, como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19.

De igual manera, a través de Resolución Ministerial n.° 513-2020/MINSA de 21 de julio de 2020, el Ministerio de Salud aprueba la Directiva Sanitaria n.° 113-MINSA/2020/DGAIN/DGOS: "Gestión de camas hospitalarias para hospitalización COVID-19 y camas UCI COVID-19 para paciente sospechoso o confirmado con infección por COVID-19 en las IPRESS públicas, privadas y mixtas"; el cual, define Cama UCI COVID-19 conforme se detalla a continuación:

"Cama UCI COVID-19: Es la cama ubicada en ambientes adecuados o acondicionados para su funcionamiento, destinada para atender pacientes caso severo COVID-19, que cumple los siguientes requisitos: cama, ventilador mecánico según presión, monitor multiparámetro (5 a 8 parámetros),

bomba de infusión, entre otros equipos biomédicos, medicamentos y personal calificado debidamente protegido para brinda la protección”.

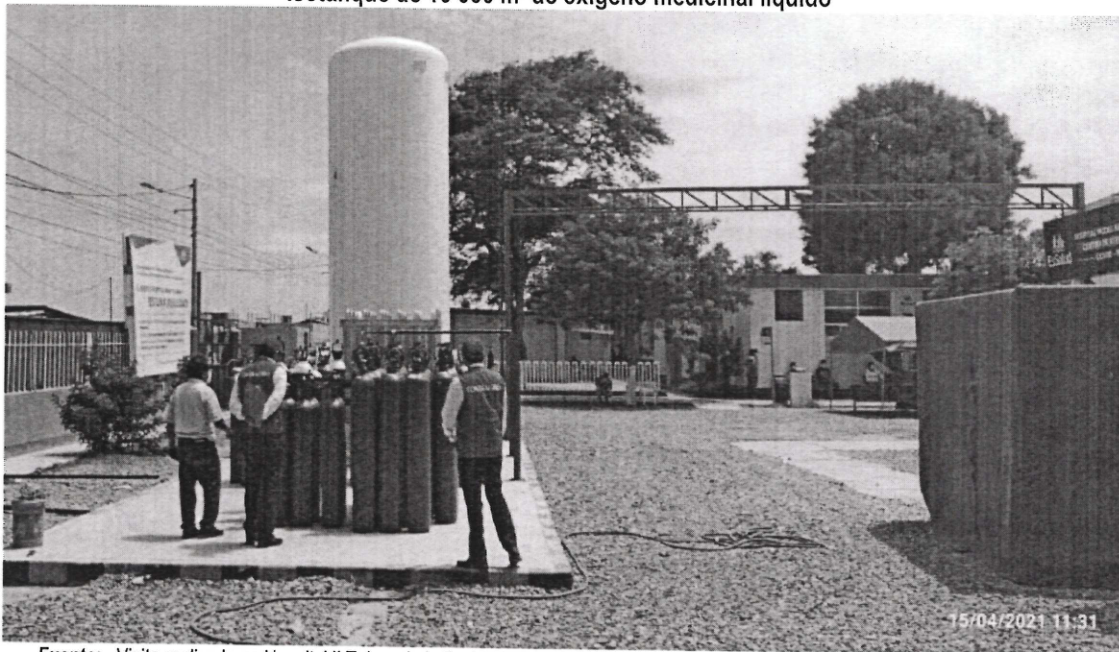
En el marco de la normativa mencionada, la comisión de control, efectuó una visita al Hospital el 15 de abril de 2021², respecto de la cual se ha evidenciado lo siguiente:

En cuanto a la provisión de oxígeno medicinal

De la documentación alcanzada a la Comisión de Control, se evidencia que el Hospital adquiere, de la empresa Oxyman Comercial S.A.C., en adelante el “Proveedor”, oxígeno gaseoso en cilindros de acero (balones) de 10 m³, para el tratamiento de pacientes con insuficiencias respiratorias.

Asimismo, conforme figura en el acta suscrita el 15 de abril de 2021, el Hospital recibió del Proveedor³ un isotanque con capacidad de almacenamiento de 10 000 m³ de oxígeno medicinal líquido, bajo la modalidad de cesión en uso. A continuación, se aprecian imágenes del referido isotanque:

Toma Fotográfica n.º 1
Isotanque de 10 000 m³ de oxígeno medicinal líquido



Fuente: Visita realizada en Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura el 15 de abril de 2021.

² Suscribiendo el “Acta de Inspección Física” de 15 de abril de 2021.

³ Oxyman Comercial S.A.C. con RUC: 20516367670

Toma Fotográfica n.º 2
Isotank de 10 000 m³ de oxígeno medicinal líquido



Fuente: Visita realizada en Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura el 15 de abril de 2021.

Como parte del desarrollo de los procedimientos de la Comisión de Control, se requirió al Hospital información relacionada a la provisión de oxígeno medicinal líquido. Al respecto, la administradora Nancy Huiman Flores, alcanzó la carta n.º JVP-11-09/2020-SP de 2 de setiembre de 2020, mediante la cual el Proveedor remite la cotización de gases medicinales, indicando además que, a partir del 8 de octubre de 2020 tendría disponible el isotank previa orden de compra⁴ por 30 000 m³ y firma de contrato de cesión en uso.

Al respecto, verificando la Comisión de Control que el Proveedor viene suministrando el oxígeno medicinal líquido al isotank, se requirió documentos que acrediten la entrega del citado equipo; sin embargo, conforme ha quedado consignado en el acta de visita de 15 de abril de 2021, el Hospital no cuenta con documento que certifique la recepción del isotank y de los accesorios que la conforman.

Adicionalmente, se requirió al Hospital el contrato de cesión en uso suscrito con el Proveedor; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha alcanzado a la Comisión de Control la información solicitada⁵.

De lo expuesto se advierte que, el Hospital no sustenta la recepción del isotank, asimismo, no acredita documentación que establezca las obligaciones del proveedor, así como, las condiciones para la provisión del oxígeno medicinal líquido, tales como plazos, procedimientos, entre otros.

⁴ En razón a ello, Essalud emite la Orden de Compra N° 4503664971 de 2 de octubre de 2020, por la adquisición de 30 000 m³ de oxígeno medicinal líquido.

⁵ La Administradora se comprometió a alcanzar a la Comisión de Control una copia del contrato de Cesión en Uso, conforme consta en el "Acta de Inspección Física" de 15 de abril de 2021

Sin perjuicio de lo expuesto, la administradora alcanzó a la Comisión de Control los siguientes requerimientos, con sus respectivas especificaciones técnicas, gestionados ante la Oficina de Administración de la Red Asistencial Piura para la programación del abastecimiento de oxígeno medicinal gaseoso (en balones de 10 m³): Nota N.° 83-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 5 de febrero de 2021, Nota N.° 96-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 10 de febrero de 2021 y la Nota N.° 241-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 7 de abril de 2021.

De igual manera, alcanzó los siguientes requerimientos, con sus especificaciones técnicas, de oxígeno medicinal líquido (para el isotanque): Nota N.° 483-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2020 de 25 de agosto de 2020, Nota N.° 51-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 23 de enero de 2021, Nota N.° 242-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 8 de abril de 2021.

Sobre el particular, se pudo verificar que para el caso de los requerimientos de oxígeno medicinal líquido las especificaciones técnicas en el literal F) del numeral 4.1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES señalan lo siguiente:

"F) RESPALDO

El contratista debe garantizar que el hospital no quede desabastecido de oxígeno medicinal líquido; para ello deberá disponer de suficiente cantidad de termas criogénicas u otra alternativa técnica; para su aplicación en caso que se diera algún problema en las instalaciones que abastecen con oxígeno medicinal líquido. La misma que deben presentar en su oferta técnica como alternativa de abastecimiento.

Por otro lado, las especificaciones técnicas correspondientes al abastecimiento de oxígeno medicinal líquido y gaseoso indican en el numeral 10. PENALIDADES, que en caso de retraso por causa del contratista se le aplicará automáticamente una penalidad por mora, entre otros, cuando no cumpla con entregar el bien o prestar el servicio en el plazo previsto en la orden de compra.

Adicionalmente, se le solicitó al administrador⁶ de la Red Asistencial Piura el estado de las órdenes de compra de oxígeno medicinal líquido y gaseoso, proporcionando a la Comisión de Control el reporte de órdenes de compra con cantidades pendientes de entrega al 9 de abril de 2021⁷, del cual se puede advertir las siguientes órdenes de compra que no han sido atendidas por el Proveedor en su totalidad y se encuentran fuera de plazo, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Órdenes de compra de oxígeno medicinal sin atender al 9 de abril de 2021,
de acuerdo a lo informado por la Red Asistencial Piura.

Pedido	Fecha pedido	Usuario	Oxígeno	Desde	Hasta	Cant. (M ³)	Por entregar (M ³)
4503742938	05.02.2021	Talara	Líquido	05.02.2021	28.02.2021	3 300	207
4503742940	05.02.2021	Talara	Líquido	05.02.2021	28.02.2021	3 300	544
4503742943	05.02.2021	Talara	Líquido	05.02.2021	28.02.2021	3 300	1 488
4503742944	05.02.2021	Talara	Líquido	05.02.2021	28.02.2021	3 100	3 100
Sub total oxígeno medicinal líquido							5 339
45037426003	09.02.2021	Talara	Gaseoso	10.02.2021	15.02.2021	500	30
Sub total oxígeno medicinal gaseoso							30

Fuente: "Reporte de pedido emitidos pendientes de entrega" al 9 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

⁶ Gustavo Benites Colan.

⁷ Remitido a los directores y administradores de los establecimientos de salud de su red, mediante correo electrónico de 9 de abril de 2021

Del cuadro n.° 1 se evidencia que, existen órdenes de compra que no han sido atendidas oportunamente por el Proveedor. Por lo que, se infiere que no se viene resguardando el cumplimiento oportuno y total de las órdenes de compra de oxígeno medicinal líquido y gaseoso.

Regulación de la provisión del oxígeno medicinal

La Directiva Sanitaria n.° 124-MINSA/2020/DGAIN, aprobada con Resolución Ministerial n.° 973-2020/MINSA de 27 de noviembre de 2020, en el literal b) Programación de oxígeno medicinal del numeral 6.6.1 Abastecimiento de oxígeno medicinal establece que el área de Farmacia es la encargada de la programación del abastecimiento de oxígeno medicinal, tomando en cuenta, entre otros, el stock disponible de oxígeno medicinal, el consumo promedio y los contratos vigentes pendientes de entrega de recepción.

Sin embargo, de la revisión a los requerimientos alcanzados a la Comisión de Control para la programación del abastecimiento de oxígeno medicinal gaseoso (en balones de 10 m³)⁸ y líquido (para el isotanque)⁹, no se evidencia que sea el área de Farmacia quien determine la programación de abastecimiento de oxígeno medicinal, en función el stock disponible, el consumo promedio y los contratos vigentes pendientes de entrega de recepción, a fin de asegurar de esta manera una disponibilidad del oxígeno medicinal suficiente para atender la demanda asistencial

De igual manera, el numeral 6.6.5 Control y supervisión de oxígeno medicinal, de la directiva mencionada en párrafo precedente, señala que el área de Farmacia determina la periodicidad de las medidas de control en su plan de control y según su manual de procedimientos normalizados, siendo dichas medidas de control, según el literal a. Acciones Generales de dicho numeral, la televigilancia / telemetría, vigilancia diaria disponiendo de cuadros o paneles de alarma que alerten cuando el stock del oxígeno alcanza el límite crítico.

No obstante, conforme consta en el "Acta de Inspección Física" de 15 de abril de 2021, la administradora manifiesta que el Hospital no cuenta con directivas internas acerca del uso y suministro de oxígeno medicinal, y el supervisor de mantenimiento señala que el área de Farmacia no interviene en verificar el suministro de oxígeno. Así también, de acuerdo a lo indicado por la administradora, en la referida acta, del proceso que llevan a cabo para el abastecimiento de oxígeno medicinal líquido, no se advierte que el Hospital utilice las medidas de control señaladas en la norma, tales como televigilancia / telemetría, vigilancia diaria, cuadros o paneles de alarma a fin de prever un desabastecimiento del isotanque.

Aspectos relacionados a las características y suministro del isotanque

De otro lado, de la inspección física realizada por la Comisión de Control, en su visita al Hospital del 15 de abril de 2021, se pudo evidenciar que el isotanque de 10 000 m³ de capacidad registraba un nivel 3 000 mm H₂O en su manómetro, que cuenta con una manifold de veinte (20) válvulas de balones de oxígeno para conexión, asimismo, se observa una tubería que cuenta con un by pass con dos (2) manómetros, uno en back up y el otro registra una presión de 60 pci, que cuenta con una conexión tipo "T" que une el isotanque y el manifold de balones de oxígeno, también, que cuenta con un vaporizador modelo V-250-30.

⁸ Nota N° 83-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 5 de febrero de 2021, Nota N° 96-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 10 de febrero de 2021 y la Nota N° 241-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 7 de abril de 2021.

⁹ Nota N° 483-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2020 de 25 de agosto de 2020, Nota N° 51-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 23 de enero de 2021, Nota N° 242-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 8 de abril de 2021.

De acuerdo a lo señalado por el supervisor de mantenimiento¹⁰, en el "Acta de Inspección Física" de 15 de abril de 2021, desde que entró en funcionamiento el isotanque, el Hospital no cuenta con termas criogénicas para su uso en caso se presentara algún inconveniente en el abastecimiento de oxígeno medicinal líquido desde el isotanque.

Según lo manifiesta el director¹¹ del Hospital, conforme consta en el "Acta de Inspección Física" de 15 de abril de 2021, el isotanque de capacidad de almacenamiento de 10 000 m³ desde que fue instalado no ha dejado de funcionar; asimismo, señala que suministra de oxígeno medicinal líquido a los puntos de cincuenta y seis (56) camas de atención Covid-19¹² con un consumo promedio de 700 m³ a 800 m³ diario y que desde el 5 de abril de 2021 este fue de 1 000 m³ a 1 200 m³, debido al incremento de pacientes Covid-19, consumo promedio que fue aumentando en los siguientes días.

Respecto a los hechos suscitados el 9 de abril de 2021

Tal como consta en el "Acta de Inspección Física", el director señala que el 9 de abril de 2021 el isotanque presentó un desabastecimiento de oxígeno líquido, pese que se le solicitó al Proveedor el abastecimiento desde el 7 de abril de 2021¹³, por lo cual solicitó apoyo a la Red Asistencial Piura para el abastecimiento de oxígeno medicinal.

En relación al desabastecimiento de oxígeno líquido sucedido el 9 de abril de 2021, indica el director que habiéndose agotado la totalidad del oxígeno medicinal líquido almacenado en el isotanque, aproximadamente a las 08:30 am, se procedió a hacer el cambio por el suministro con balones de oxígeno gaseoso¹⁴, registrándose una baja de presión, debido a ello disminuyó el flujo de oxígeno por el lapso de diez (10) minutos aproximadamente; siendo que, en este período de tiempo fallecieron dos (2) pacientes Covid-19. Asimismo, el director señala que previo al lapso de tiempo que disminuyó el flujo de oxígeno ya había fallecido un (1) paciente Covid-19, y posterior a dicho lapso fallecieron diez (10) más.

Al respecto, se le alcanzó a la Comisión de Control los reportes del día 9 de abril de 2021 de "Pacientes hospitalizados por servicio hospital modular (hospitalización y UCI); Hosp. Medicina" de las 08:30 horas y de las 13:28 horas, visualizándose en el primero una (1) persona fallecida a las 06:45 horas, y en el segundo, doce (12) personas fallecidas pero sin la hora del deceso, asimismo, se le alcanzó a la Comisión de Control un reporte visado por el director en el cual se puede visualizar a las doce (12) personas registradas en el reporte de las 13:28 horas, esta vez con la hora de deceso; según el siguiente detalle: uno (1) a las 08:30 horas, uno (1) a las 08:33 horas, uno (1) a las 08:50 horas, uno (1) a las 08:55 horas, cuatro (4) a las 09:00 horas, dos (2) a las 09:20 horas, uno (1) a las 09:40 horas y uno (1) a las 10:00 horas.

Por tanto, de acuerdo a la revisión de los documentos alcanzados y de la visita realizada por la Comisión de Control el 15 de abril de 2021 se evidencia que el Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura no sustenta la recepción del isotanque ni acredita documentalmente las obligaciones del Proveedor en la provisión del oxígeno medicinal líquido; asimismo, no cuenta con directivas internas que regulen el uso del oxígeno medicinal, así como la participación del área de farmacia en su suministro, y finalmente, no posee el respaldo idóneo para mantener la provisión necesaria ante el

¹⁰ Ing. Víctor Olivo Orbegoza.

¹¹ Dr. Ricardo César Zúñiga Vallejos.

¹² Conforme consta en el Acta de Inspección Física del 15 de abril de 2021, el director manifiesta que a partir del 9 de abril de 2021 el isotanque suministra 15 puntos para camas Covid-19.

¹³ Alcanzando capturas de pantalla de las coordinaciones realizadas con el Proveedor a través de celular por la aplicación Whatsapp.

¹⁴ Es de precisar, de la inspección técnica realizada por la Comisión de Control el 15 de abril de 2021, se advierte que en las instalaciones del isotanque se tiene también un manifold con 20 puntos para conectar balones de oxígeno gaseoso a la red de tuberías que suministran los puntos en el hospital.

eventual desabastecimiento de oxígeno medicinal líquido del isotanque, en la atención oportuna de pacientes Covid-19.

Al respecto, los hechos antes descritos deberán tener en cuenta lo establecido en la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1439, vigente a partir del 13 de octubre de 2019**

Artículo 20.- Administración de Bienes La Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades:

1. Almacenamiento de Bienes Muebles.
2. Distribución.
3. Mantenimiento.
4. Disposición final.

Artículo 21.- Almacenamiento de Bienes Muebles El Almacenamiento de Bienes Muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes, preservación, custodia y control de stocks.

- **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado por Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA, publicada el 9 de setiembre de 1990.**

I. GENERALIDADES

D. NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:

a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.

(...)

f. Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén.

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

1. Recepción

a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local del almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.

b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo).

c. Las operaciones concernientes a la recepción se ejecutarán conforme a lo siguiente:

(1) Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, etc., a fin de informar sobre cualquier anomalía.

(2) Contar los paquetes, bultos y/o el equipo recepcionado y asegurarse de anotar las discrepancias encontradas en los documentos de recibo.

(3) Pesar los bultos recibidos anotando el peso en las guías y en el exterior del mismo bulto. Esta acción no será necesaria cuando el número y características de los bienes recepcionados permitan efectuar una verificación cuantitativa sin problema alguno.

(4) Anotar en la documentación de recibo: - Nombre de la persona que hace la entrega. - Nombre de la persona que recibe la mercadería. - Número de placa del vehículo utilizado en el transporte (cuando sea pertinente). - Fecha y hora de recepción.

2. Verificación y control de calidad

Las actividades que se realizan dentro de esta fase deben ser ejecutadas en un lugar predeterminado independiente de la zona de almacenaje; comprende las acciones siguientes:

(...)

c. La verificación cuantitativa se efectuará para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación de recibo. Incluye las comprobaciones dimensionales de identificación, tales como: longitud, capacidad, volumen, peso, gravedad, presión, temperatura, etc.

d. La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.

(...)

h. La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que éste realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior.

- **Directiva Sanitaria N.º 124-MINSA/2020/DGAIN, "Directiva sanitaria para el uso de oxígeno medicinal en la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, aprobada con Resolución Ministerial N.º 973-2020/MINSA de 27 de noviembre de 2020.**

"VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.6 Gestión de la disponibilidad de oxígeno medicinal en las IPRESS**6.6.1 Abastecimiento de oxígeno medicinal.**

(...)

b) Programación de oxígeno medicinal

La UPSS Farmacia verifica el stock disponible existente de oxígeno medicinal, el consumo promedio, los contratos vigentes pendientes de entrega de recepción, la epidemiología de casos que dependen de oxígeno medicinal, entre otros factores para determinar la cantidad total de oxígeno medicinal a programar según un cronograma de entrega.



c) Adquisición

(...)

La UPSS Farmacia es responsable de garantizar la cobertura de la necesidad mediante el mantenimiento de una adecuada disponibilidad del oxígeno medicinal en la IPRESS, la cual debe ser suficiente para atender la demanda asistencial y previsión en caso de desastres de acuerdo a un análisis periódico del consumo y stock en cumplimiento a lo establecido en las normas específicas.

(...)

e) Almacenamiento

La UPSS Farmacia y el área competente de garantizar la seguridad de este tipo de producto que requiere condiciones especiales de almacenamiento por su naturaleza, son los responsables de la correcta conservación y custodia del oxígeno medicinal

(...)

6.6.5 Control y supervisión de oxígeno medicinal.

(...)

a. Acciones generales

- *Televigilancia / telemetría, vigilancia diaria. Se dispone de cuadros o paneles de alarma que informan del estado de funcionamiento de instalación, y que alertan cuando el stock del gas alcanza el límite crítico.*

(...)

La situación expuesta, pone en riesgo el tratamiento oportuno de pacientes Covid-19 que necesitan oxigenoterapia.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al "Abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal en el Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de Visita de Control, las cuales han sido señaladas en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control no se ha emitido reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al "Abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal en el Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura", se ha advertido una (1) situación adversa que, afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, el cual ha sido detallada en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

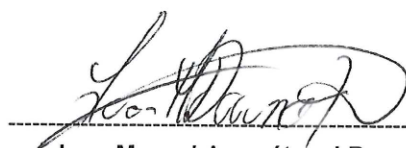
1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado del servicio de Visita de Control al "Abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal en el Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan,

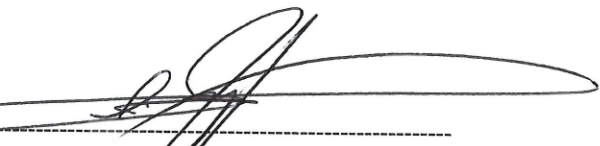
en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos.

2. Hacer de conocimiento al Titular de Hospital II Talara de la Red Asistencial Piura, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de ESSALUD, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Visita de Control.

Piura, 26 de abril de 2021.



Dick Seminario Manrique
Supervisor
Comisión de Control

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Joan Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

EL HOSPITAL NO SUSTENTA LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL, ASIMISMO, NO CUMPLE CON LA NORMATIVA SANITARIA EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA SU USO Y SUMINISTRO, LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE NO SE TRATE OPORTUNAMENTE A PACIENTES COVID-19 QUE NECESITAN OXIGENOTERAPIA.

n.º	Documento
1	Carta n.º JVP-11-09/2020-SP de 2 de setiembre de 2020
2	"Acta de Inspección Física" de 15 de abril de 2021.
3	Orden de Compra N.º 4503664971 de 2 de octubre de 2020
4	Nota N.º 83-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 5 de febrero de 2021
5	Nota N.º 96-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 10 de febrero de 2021
6	Nota N.º 241-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 7 de abril de 2021
7	Nota N.º 483-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2020 de 25 de agosto de 2020
8	Nota N.º 51-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 23 de enero de 2021
9	Nota N.º 242-ADMIN-HII-TALARA-ESSALUD-2021 de 8 de abril de 2021
10	"Reporte de pedido emitidos pendientes de entrega" al 9 de abril de 2021.
11	Reporte del día 9 de abril de 2021 de "Pacientes hospitalizados por servicio hospital modular (hospitalización y UCI); Hosp. Medicina" de las 08:30 horas
12	Reporte del día 9 de abril de 2021 de "Pacientes hospitalizados por servicio hospital modular (hospitalización y UCI); Hosp. Medicina" de las 13:28 horas
13	Reporte visado por el director del Hospital, de las personas fallecidas el 9 de abril de 2021

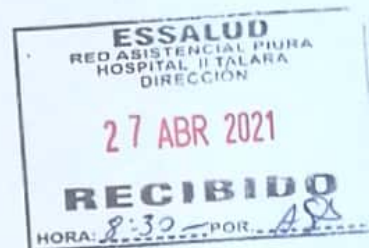


*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Piura, 26 de Abril del 2021

OFICIO N° 000315-2021-CG/GRPI

Señor
Ricardo César Zúñiga Vallejos
Director
Hospital II - EsSalud
Panamericana Norte 20811
Piura/Talara/Pariñas



Asunto: Comunicación de Informe de Visita de Control N° 10282-2021-CG/GRPI-SVC.

Referencia: a) Artículo 8° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), que regula el servicio de control simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al abastecimiento y distribución de oxígeno medicinal en el Hospital II Talara de la Red Asistencial, se comunica que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control N° 10282-2021-CG/GRPI-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, se solicita que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la brevedad al Órgano de Control Institucional (OCI) de EsSalud.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

(JRM/jdb)

Nro. Emisión: 02117 (L420 - 2021) Elab:(U63634 - L420)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: OLCWOJM

